



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Jueves 2 de enero de 1975

Núm. 1

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas complementarias al artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952, respecto a la recogida de perros vagabundos. "Boletín Oficial del Estado", número 308 de 25 de diciembre de 1974.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de junio) por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos, dispone en su artículo 3.º que los Ayuntamientos organizarán la recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido. Por otra parte, el artículo 9.º establece que para contribuir a estos gastos los Ayuntamientos exigirán el abono del arbitrio a que autoriza el art. 473 de la Ley de Régimen local.

Pero es lo cierto que en buen número de Municipios no se cubren los gastos de recogida y sacrificio de perros, debido al pequeño número de perros censados con dueño reconocido.

Teniendo en cuenta que, por una parte, el cumplimiento a través de estos años de lo dispuesto al respecto en el Decreto citado ha

permitido que España sea hoy un país exento de rabia, y de otra, el peligro que representan los focos de rabia selvática aparecidos en Europa y que podrían afectar a los perros vagabundos, resulta obligado eliminar en lo posible el peligro cierto que para la salud pública representan estos perros por ser más vulnerables y por su régimen de vida errante.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Municipios con población superior a 5.000 habitantes cuidarán de cumplir estrictamente lo que sobre recogida y captura de perros vagabundos dispone el Decreto de 17 de mayo de 1952. La Dirección General de Administración Local y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de dicho Decreto.

Segundo.—Para aquellos Municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros, cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos por su parte, podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 5 de diciembre de 1974.—García Hernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

4211

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la provisión por Concurso de una plaza de Ayudante de Vías y Obras Provinciales

Esta Excm. Diputación en sesión ordinaria de 13 de noviembre último, acordó convocar Concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Vías y Obras Provinciales, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Esta plaza está dotada con el coeficiente 3,6 (Epígrafe 20, Subgrupo A) Técnicos, Grupo III Administración Especial del Anexo al Decreto 2.056/1973 de 17 de agosto) y demás retribuciones que fijan las disposiciones al efecto.

Segunda. El titular tendrá los deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás normas que rigen para las Corporaciones Locales.

Tercera. Los que deseen tomar parte en este concurso, habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite de edad señalada podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, según previene el número 7 del artículo 19 del expresado Reglamento.
- c) Estar en posesión del título (facultativo o profesional), o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.
- e) Observar buena conducta.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y ser adicto al Movimiento Nacional.
- i) Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en este Concurso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, un sello Provincial de 2 pesetas y otro de la Mupal, de 1 peseta, y se presentarán en el Registro General, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" o por cualquiera de los medios admitidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia deberá acompañar el justificante de haber ingresado en la Depositaria

de la Corporación la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos del Concurso. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el aspirante fuera excluido del concurso por no reunir los requisitos exigidos. Igualmente, deberá acompañar a la instancia los documentos justificativos de los méritos alegados, o en caso de imposibilidad lo hará dentro de un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha siguiente a la terminación del período concedido para la presentación de instancias. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del Servicio Social, bastará que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados en la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, se resolverá sobre la admisión o exclusión, en su caso, de los aspirantes, aprobándose la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, y en el Tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo presentarse por los interesados, las reclamaciones que testimen pertinentes durante el plazo de quince días a tenor de lo que señala el artículo 5 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se hará pública en la misma forma que la lista provisional y con el carácter de definitiva. Los errores de hecho que pudieran advertirse, se subsanarán en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Sexta. El Tribunal Calificador de los méritos estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**VOCALES:** Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Jefe del Servicio Técnico correspondiente.

Un representante de la Dirección General de Administración Local, y la de Carreteras y Caminos Vecinales.

Un representante del Colegio Profesional respectivo.

El Secretario de la Corporación Provincial o persona en quien delegue, que a su vez actuará de Secretario del Tribunal.

Séptima. Una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal Calificador de méritos, haciéndose pública su composición en los mismos BOLETINES OFICIALES. Los nombramientos podrán ser impugnados, en el plazo de quince días, a partir de la publicación, por las personas a que se refiere el artículo 6 del Decreto de 27 de junio de 1968, o ser recusados por los aspirantes, de conformidad al precepto antes indicado.

Octava. Corresponde al Tribunal Calificador, comprobar los méritos, otorgar la calificación, fijar la puntuación total de cada concursante y relacionarla por el riguroso orden de mayor a menor puntuación. Las operaciones del Tribunal deberán quedar terminadas en el plazo previsto en el artículo 7 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Novena. Para la estimación de los méritos que los concursantes puedan alegar, se establece el siguiente BAREMO:

- a) Desempeñar o haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en esta Corporación: 3 puntos por cada año o fracción.
- b) En otras Corporaciones locales: 2 puntos por cada año o fracción.
- c) Otros servicios, en trabajos similares, 1 punto por cada año o fracción.
- d) Hallarse en posesión del Título de Perito de Obras Públicas o Ingeniero Técnico, en la especialidad de Transportes y Puertos: 5 puntos.
- e) Méritos o servicios distintos de los anteriores, apreciación discrecional conjunta por el Tribunal hasta un máximo de: 6 puntos.

Décima. Una vez terminada la calificación de los concursantes el Tribunal publicará la relación de concursantes con su puntuación obtenida, por orden de mayor a menor de ésta, y elevará a la Excm. Diputación Pro-

vincial la propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido la puntuación más alta, con la reserva de formular nueva propuesta a favor del que siga en puntuación, si el que figura en primer lugar no pudiese ser nombrado por no reunir los requisitos reglamentarios. El Tribunal tiene facultad para declarar desierto el Concurso por estimar insuficientes los méritos o títulos aportados.

Décimoprimer. El concursante propuesto para ocupar esta plaza en primer lugar, aportará ante la Corporación, dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria. Quien, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia presentada.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimosegunda. De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimer, la documentación que deberá aportar el concursante seleccionado, es la siguiente:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de buena conducta.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.
- e) Declaración jurada de no estar afectado el seleccionado por incapacidades e incompatibilidades a que hacen referencia los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) Título oficial expedido por la Autoridad competente.

Décimotercera. Las presentes bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administra-

tivo y Reglamento para ingreso en la Administración Pública vigentes.

Décimocuarta. Una vez que el concursante designado haya completado su documentación, la Excm. Diputación Provincial acordará en sesión el nombramiento en propiedad y le notificará el acuerdo.

El plazo para la toma de posesión será de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que si así no lo hace dentro de este plazo sin causa justificada, es que renuncia al cargo.

Décimoquinta. En lo no previsto en estas bases, regirá el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y concordantes.

Palencia 22 de noviembre de 1974.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García. — Visto Bueno: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

Aprobada por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 1974.—Certifico: El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

4199

## Excm. Diputación Provincial de Palencia

### INTERVENCION DE FONDOS

**Cantidades liquidadas a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, por la participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio sobre el Tráfico de Empresas, durante el ejercicio de 1974.**

#### RECAUDACION OBTENIDA

##### DEL EJERCICIO DE 1973

##### Subconcepto 2.º — CUOTA POR HABITANTE

Recaudado por la Diputación, como liquidación de 1973 ..... 14.267.216,00

#### 10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 1.426.722,00 pesetas

Ha sido abonada en su totalidad a los Ayuntamientos en el transcurso del año 1974, según se detalla en la columna número 1 del estado que sigue y cuyo desglose es el siguiente:

Pendiente de satisfacer en 31 de diciembre de 1973, reflejado en la columna número 5 de la distribución publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 2 y 4 de enero de 1974..... 1.100.102,00

Incremento: Por mayor recaudación obtenida sobre el rendimiento previsto (igual al 29,69 %) ..... 326.620,00

##### DEL EJERCICIO DE 1974

##### Subconcepto 1.º — DOTACION MINIMA

Asignación fija..... 36.881.860,00

#### 10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 3.688.184,00

La asignación ha sido percibida íntegramente por la Diputación, estando saldada la participación municipal en su totalidad, según consta en la columna número 2 del estado.

##### Subconcepto 2.º — CUOTA POR HABITANTE

Previsión para el año, calculada a razón de 350 pesetas por habitante de derecho de la provincia, según el Censo de 1970 .. 70.536.200,00

Abonado a esta Diputación por la Delegación de Hacienda en los cuatro trimestres del año..... 56.672.902,00

PENDIENTE DE COBRO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1974. 13.863.298,00

#### 10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 7.053.620,00 (suma de las columnas 3.ª y 5.ª del estado)

En la columna 3.ª del estado se refleja la participación abonada por el subconcepto 2.º durante el año 1974 y en la columna 5.ª las cantidades pendientes de satisfacer a cada Ayuntamiento en 31 de diciembre del mismo año.



Cardenosa de Volpejera.....	828	3.291	70.207	8.523	10.943	8.127	1.988
Castrillo de la Peña.....	8.700	34.027	10.100	4.925	2.046	2.016	1.679
Castrillo de Don Juan.....	5.069	20.135	30.539	2.173	1.727	6.861	3.199
Castrillo de Onielo.....	2.237	8.887	16.571	3.831	3.292	13.076	1.506
Castrillo de Villavega.....	3.943	15.664	24.344	3.123	1.550	6.159	1.226
Castromocho.....	3.214	12.767	28.307	2.084	1.260	7.704	7.635
Celada de Robledo.....	2.145	8.521	11.793		7.858	31.215	1.417
Corvio (al Ayto. de Aguil- lar de Campo).....	1.062	4.217	7.709	1.033	23.298	92.547	22.638
Cervatos de la Cueva.....	3.745	14.876	20.744	3.639	892	3.544	866
Cervera de Pisuerga.....	14.265	56.664	62.124	13.861	1.798	7.143	1.747
Cevico de la Torre.....	7.143	28.373	42.905	6.942	3.568	14.172	3.468
Cevico Navero.....	3.795	15.073	21.565	3.687	1.550	6.159	1.506
Cisneros.....	7.150	28.403	44.655	6.947	2.379	5.196	2.312
Cobos de Cerrato.....	2.626	10.433	18.473	2.552	2.570	5.228	2.498
Collazos de Boedo.....	2.131	8.464	14.496	2.071	2.223	7.856	2.159
Congosto de Valdavia.....	4.510	17.913	21.773	4.382	998	1.380	970
Cordovilla la Real.....	2.166	8.605	20.221	2.105	1.657	4.560	1.610
Cozuels de Ojeda.....	1.119	4.443	11.047	1.087	4.927	6.436	4.788
Cubillas de Cerrato.....	1.550	6.159	10.615	1.506	13.515	27.808	13.132
Dehesa de Montejo.....	3.901	15.495	36.963	3.790			
Dehesa de Romanos.....	1.317	5.231	9.655	1.279	1.494	3.996	1.452
Dueñas.....	24.183	96.061	190.153	23.499	1.027	6.216	998
Espinosa de Cerrato.....	3.802	15.101	21.993	3.694	1.628	3.608	1.582
Espinosa de Villagonzalo	4.403	17.492	25.540	4.278	1.628	3.608	1.582
Frechilla.....	4.233	16.817	24.657	4.113	1.133	5.988	1.100
Fresno del Río.....	2.556	10.152	13.936	2.483	1.685	5.972	1.638
Frómista.....	10.152	40.324	57.616	9.866	3.002	8.128	2.917
Fuente-Andrino.....	177	3.156	3.860	171	1.409	9.588	1.369
Fuentes de Nava.....	8.785	34.897	58.177	8.538	1.402	2.968	1.362
Fuentes de Valdepero.....	3.554	14.117	20.685	3.453	1.947	5.652	1.892
Gozón de Ucieza.....	878	3.487	5.343	853	2.832	10.332	2.752
Grijota.....	7.398	29.387	42.091	7.188	1.826	4.720	1.775
Guardo.....	66.348	263.550	532.142	64.470	1.019	3.732	991
Guaza de Campos.....	1.607	6.384	13.468	1.561			
Hérmides de Cerrato.....	2.230	8.857	19.213	2.168	1.592	1.592	964
Herrera de Pisuerga.....	20.353	10.356	14.092	19.777	7.468	7.171	1.754
Herrera de Valdecañas.....	2.074	80.848	94.940	2.015	1.805	7.468	
Herreruela de Castillería	418	8.240	14.056	406	2.308	9.168	2.242
Hontoria de Cerrato.....	1.557	1.659	2.295	1.513	1.940	7.704	1.886
Hornillos de Cerrato.....	2.407	6.187	32.767	2.339	15.745	62.540	15.300
Husillos.....	2.414	9.561	21.777	2.346	8.015	13.795	1.960
Itero de la Vega.....	3.214	12.767	22.011	3.123	2.018	5.780	
Itero Seco.....	1.097	4.359	7.923	1.066	3.568	10.884	3.468
Lagartos.....	2.556	10.152	16.592	2.483	559	2.221	544
Lantadilla.....	6.364	25.280	36.748	6.185	7.003	11.015	1.712
Lavid de Ojeda.....	2.060	8.184	8.252	2.001	5.372	10.792	1.313
Ledigos.....	1.968	7.817	11.849	1.913	1.430	5.680	1.390
Ligüerzana (al Ayto. de Cervera de Pisuerga).....	1.253	4.977	7.181	1.218	10.697	14.092	10.393
Lomas.....	1.097	4.359	15.003	1.066	1.763	4.612	1.191
Lores.....	1.218	4.837	7.117	1.183	1.352	5.420	1.652
Magaz.....	4.488	17.828	29.384	4.362	1.430	5.144	1.645
Manquillos.....	864	3.432	7.848	838	10.697	14.092	2.930
Mantinos.....	2.591	10.292	14.848	2.518	1.225	3.768	8.632
Marcilla de Campos.....	1.211	4.809	15.381	1.176	1.699	6.748	1.652
Mazariegos.....	2.393	9.505	16.617	2.325	6.720	6.720	1.645
Mazuecos de Valdeginete	1.586	6.299	10.631	1.541	2.444	2.444	1.645
Melgar de Yuso.....	4.658	18.504	27.172	4.526	2.329	5.820	2.263
Membrillar.....	2.258	8.971	15.071	2.194	3.016	10.220	2.930
Meneses de Campos.....	2.322	9.225	18.305	2.255	651	3.652	6.239
Micieces de Ojeda.....	2.103	8.352	16.460	2.043	2.587	2.587	1.265
Monzón de Campos.....	8.757	34.785	250.397	8.510	1.303	2.952	1.265
Moratinos.....	1.218	4.837	12.453	1.183			
S. Martín de los Herreros							
San Román de la Cuba.....							
S. Salvador de Cantamuda.							
Santa Cecilia del Alcor.....							
Santa Cruz de Boedo.....							
Santervás de la Vega.....							
Santibáñez de Ecla.....							
Santibáñez de la Peña.....							
Santibáñez de Resoba.....							
Santillana de Campos.....							
Santoyo.....							
Serna (La).....							
Sotobañado y Priorato.....							
Soto de Cerrato.....							
Tabanera de Cerrato.....							
Tabanera de Valdavia.....							
Támara.....							
Tariego.....							
Torquemada.....							
Torre de los Molinos (al Ayto. de Carrión de los Condes).							
Torremormojón.....							
Triollo.....							
Valbuena de Pisuerga.....							
Valdecañas.....							
Valdegama (al Ayto. de Aguilar de Campo).....							
Valdeolmillos.....							
Valderrábano.....							
Valdespina (al Ayto. de Amusco).....							
Valde-Ucieza.....							
Valoria de Aguilar (al Ayto. de Aguilar de C.)							
Valoria del Alcor (al Ayto. de Ampudia).....							
Valsadornín (al Ayto. de Cervera de Pisuerga).....							
Valle de Cerrato.....							
Vega de Bur (al Ayto. de Olmos de Ojeda).....							
Vega de Doña Olimpa.....							
Velilla del Río Carrión.....							
Ventosa de Pisuerga (al Ayto. de Herrera de Pisuerga).....							
Vertavillo.....							
Villabasta.....							
Villabermudo (al Ayto. de Herrera de Pisuerga).....							
Villacidaler.....							
Villaconancio.....							
Villada.....							
Villadiezma (al Ayto. de Osorno la Mayor).....							
Villaelles de Valdavia.....							
Villafrauel (al Ayto. de Saldaña).....							
Villahán.....							
Villaherreros.....							
Villajimena (al Ayto. de Monzón de Campos).....							
Villalaco.....							

## EJERCICIO DE 1974

## EJERC. 1973

## EJERCICIO DE 1974

## EJERC. 1973

Ayuntamientos	EJERC. 1973		EJERCICIO DE 1974		Subconcepto 2. Pendiente de satisfacer a los Ayuntamientos en 31 de diciembre 1974
	Subconcepto 2. Liquidación definitiva por las cantidades abonadas a esta Diputación	Subconcepto 1. Abonado en el año, igual al total liquidado por la participación 10 %	Subconcepto 2. Abonado en el año, a cuenta por la participación municipal del 10 %	Total abonado a los Ayuntamientos en el año 1974	
Villatoquite (al Ayto. de Valle del Retortillo) ..	807	4.772	3.205	7.977	785
Villaturde.....	4.311	8.804	17.125	25.929	4.190
Villaumbrales.....	5.557	8.952	22.075	31.027	5.400
Villaviudas.....	5.515	12.824	21.907	34.731	5.358
Villielga (al Ayto. de Villada) ..	928	3.356	3.684	7.040	901
Villieras.....	1.374	5.588	5.456	11.044	1.334
Villore.....	736	2.852	2.924	5.776	716
Villodrigo.....	1.720	2.660	6.832	9.492	1.673
Villoldo.....	5.310	12.924	21.091	34.015	5.159
Villota del Duque.....	1.083	4.816	4.303	9.119	1.052
Villota del Páramo.....	7.540	10.328	29.948	40.276	7.327
Villovieco.....	1.919	8.704	7.621	16.325	1.864
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.426.722</b>	<b>3.688.184</b>	<b>5.667.291</b>	<b>9.355.475</b>	<b>1.386.329</b>

El estado que antecede se publica en virtud de lo dispuesto en la Norma 2.103 de las Instrucciones de 21 de octubre de 1966, ratificada en las complementarias dictadas con posterioridad.

Palencia 27 de diciembre de 1974. — El Interventor de Fondos, Francisco López Román. — V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

4182

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

## Reglamentación en General. — Horarios

En virtud de las facultades atribuidas a la Delegación de Trabajo por la legislación vigente, para confección y aprobación de horarios del Comercio e Industria, y demás actividades laborales, y en relación con propuestas formuladas por la Organización Sindical, esta Delegación de Trabajo ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan aprobados con efecto de 1.º de enero de 1975 y durante el transcurso del año los siguientes horarios que han de regir en las actividades que se señalan:

## COMERCIO EN GENERAL

## Comercio textil

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:

Mañana, de 10 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto.

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 16,— a 19,30.

## Comercio de carbones.

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 13,—.

Tarde, de 15,— a 19,—.

## Floristerías.

Del 1.º de octubre al 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 30 de septiembre:

Mañana, de 9,30 a 14,—.

Tarde, de 16,— a 19,30.

Desde el 1 de mayo la jornada laboral será de 44 horas semanales, según Convenio Colectivo.

## Comercio de Papelerías y Almacenes de papel.

## Horario de Verano:

(Del 1.º de junio al 31 de agosto).

Minoristas (Papelerías, Librerías, etc.):

Mañana, de 9,— a 13,30.

Tarde, de 16,— a 19,30.

Almacenistas (Lunes a viernes):

Mañana, de 9,— a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

(Sábados):

Mañana, de 9,— a 14,—.

## Horario de Invierno.

(Del 1.º de septiembre al 30 de mayo).

Minoristas (Papelerías, Librerías, etc.):

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Almacenistas (Lunes a viernes):

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 20,—.

(Sábados):

Mañana, de 9,30 a 14,30.

## Ayuntamientos

Villalba de Guardo.....	2.704	4.388	10.742	15.130	2.628
Villalcázar de Sirga.....	3.030	17.316	12.035	29.351	2.945
Villalcón.....	1.614	6.028	6.411	12.439	1.569
Villalobón.....	2.874	3.640	11.417	15.057	2.793
Villaluenga de la Vega.....	8.524	9.104	33.857	42.961	8.283
Villalumbroso (al Ayto. de Valle del Retortillo) ..	1.345	7.128	5.343	12.471	1.307
Villamartin de Campos..	1.713	5.784	6.804	12.588	1.666
Villamediana.....	2.810	15.592	11.163	26.755	2.732
Villameriel.....	2.895	7.356	11.501	18.857	2.814
Villamoronta.....	3.667	4.996	14.567	19.563	3.563
Villamuera de la Cueva..	1.402	4.148	5.568	9.716	1.362
Villamuriel de Cerrato..	9.939	25.400	39.483	64.883	9.657
Villanueva de Abajo (al Ayto. de Congosto de Valdavia).	—	3.260	—	3.260	—
Villanueva de Henares ..	1.890	3.152	7.509	10.661	1.836
Villanueva del Rebollar ..	1.083	5.984	4.303	10.287	1.052
Villanuño de Valdavia ..	2.039	6.280	8.099	14.379	1.981
Villaprovedo.....	1.706	4.628	6.777	11.405	1.658
Villarmentero de Campos	552	2.196	2.192	4.388	538
Villarrabé.....	4.849	10.768	19.263	30.031	4.712
Villaramiel.....	12.127	15.212	48.172	63.384	11.783
Villasarracino.....	4.743	6.008	18.840	24.848	4.610
Villasila.....	1.777	5.312	7.059	12.371	1.726

**Droguerías y Perfumerías y Comercio de Plásticos (Mayoristas y minoristas).**

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 14,—.  
Tarde, de 16,— a 19,30.

**Materiales de construcción (Almacenistas).**

Todo el año.

Mañana, de 9 a 13,30.  
Tarde, de 15,30 a 19.

Sábados:

De 9 a 14, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

**Comercio de vidrio y cerámica.**

Todo el año:

Mañana, de 9 a 14.  
Tarde, de 16 a 19.

Sábados:

De 9 a 14, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

**Comercio de muebles.**

Del 1.º de septiembre a 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio a 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 16,— a 20,—.

Los días 3, 4 y 5 de septiembre, según Convenio Colectivo.

Mañana, de 9,30 a 14.  
Tarde, vacar.

**Zapaterías y marroquinerías y demás comercio en general, sin horario propio.**

Del 1.º de septiembre a 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio a 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 16 a 20.

**Almacenes de maquinaria agrícola y grupo de vendedores de automóviles (accesorios y recambios). Grupo de comercio de venta de motocicletas y bicicletas.**

Todo el año, según Convenio Colectivo.

Lunes

Mañana, de 10 a 13,30.  
Tarde, de 16 a 19,30.

Martes a sábado, inclusive:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 16 a 19,30.

**Ferreterías, comercio de electrodomésticos, aparatos eléctricos y demás comercio del metal.**

Todo el año: (Según Convenio Colectivo):

Lunes:

Mañana: de 10,— a 13,30.  
Tarde, de 16,— a 19,30.

Martes a sábado, inclusive:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 16,— a 19,30.

**COMERCIO DE ALIMENTACION****Almacenistas de pescados.**

Todo el año:

Mañana, de 6,— a 14,— (comenzando el despacho a detallistas a partir de las 7 horas).

Cuando coinciden dos días consecutivos festivos, en el segundo de ellos quedará autorizado el descargue de pescados en el Mercado Central o Almacenes de la provincia.

**Detallistas de pescados.**

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 14,— horas.  
Tarde, de 16,— a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,— a 14,— horas.  
Tarde, de 17,— a 20,— horas.

**Detallistas de ultramarinos, vinos, supermercados y autoservicios.**

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 14,— horas.  
Tarde, de 16,— a 19,30 horas.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, 9,— a 14,— horas.  
Tarde, de 17,— a 20,— horas.

**Comercio al por mayor de almacenes de coloniales y vinos.**

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—.  
Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:

De 8,— a 15,—.

**Mayoristas de patatas.**

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—.  
Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:

De 8,— a 15,—.

**Comercio al por mayor de frutas y verduras.**

Del 1.º de octubre al 30 de abril:

De 7,20 a 15,—.

Del 1.º de mayo al 30 de septiembre:

De 6,20 a 14,—.

**Carnicerías.**

Todo el año:

Mañana, de 9,30 a 14,—.  
Tarde, de 16,— a 19,30.

**Confiterías y pastelerías.**

Del 1.º de septiembre a 31 de mayo:

Mañana, de 10,— a 14,30.  
Tarde, de 16,— a 21,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 10,— a 14,30.  
Tarde, de 17,— a 22,30.

**Panaderías.**

Todo el año despacho de pan:

Mañana, de 8,— a 14,—.  
Tarde, de 17,— a 19,—.

Fabricación de pan:

De 4,— a 12,—.

**Tintorerías y quitamanchas.**

Del 1.º de septiembre a 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 16,— a 20,—.

Todo ello con independencia de lo establecido en la Ordenanza Laboral para la jornada del personal administrativo.

**Oficinas y despachos.**

Para todo el año el señalado en la Ordenanza laboral de 31-10-1972.

**Banca.**

El horario establecido en el Convenio Colectivo vigente.

**Reparación de calzado.**

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30.  
Tarde, de 16,— a 20,—.

**Peluquerías.**

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—.  
Tarde, de 16,— a 20,—.

**Artes Gráficas.**

Todo el año:

Mañana, de 8,— a 13,—.  
Tarde, de 15,— a 18,—.

**Industrias y talleres en general.**

Todo el año:

Mañana, de 8,30 a 13,—.  
Tarde, de 15,30 a 19,—.

**Agrupación Provincial Sindical de pintura.**

Del 1.º de octubre al 30 de marzo:

Mañana, de 8,30 a 13,—.  
Tarde, de 14,30 a 18,—.

Del 1.º de abril al 30 de septiembre:

Mañana, de 8,30 a 13,—.  
Tarde, de 15,30 a 19,—.

Jornada continuada, de 7,— a 15,— en las empresas, que de acuerdo con sus productores se establezca esta jornada.

Todo ello siempre y cuando no se modifique por la aplicación de alguna de las Ordenanzas o Reglamentaciones Laborales que a continuación se especifican:

Industria Textil, Industria y Talleres de Siderometalúrgica, Madera, Instalaciones Eléctricas, Industrias de la Energía Eléctrica, Construcción, Vidrio y Cerámica, y Seguros

El horario de tales actividades, será, para todo el año, el señalado en las respectivas

Ordenanzas Laborales, que autoriza en alguna de ellas, pactos entre empresas y trabajadores.

ASTUDILLO, CERVERA DE PISUERGA, SALDAÑA Y GUARDO

*Comercio en general.*

Mañana, de 9,30 a 14,—.  
Tarde, de 16,— a 19,30.

*Peluquerías.*

Mañana, de 9,— a 14,—.  
Tarde, de 17,— a 20,—.

*Comercio de alimentación.*

Mañana, de 9,— a 14,30.  
Tarde, de 17,— a 19,30.

2.º Las empresas que de común acuerdo con sus productores quieran vacar los sábados por la tarde, podrán solicitar de esta Delegación el establecimiento de jornada continuada en dicho día.

3.º Las que por su organización y necesidades, tengan establecidos dos o más turnos de trabajo, pueden continuar con los mismos, realizando la jornada de cada uno, conforme al cuadro-horario previamente aprobado por la Inspección de Trabajo, cuya modificación en las circunstancias previstas en el Decreto de 2 de noviembre de 1972, sobre modificación de condiciones laborales, habrá de ajustarse a los trámites de éste.

4.º A tenor de la legislación vigente, en caso de urgente necesidad, pueden las empresas solicitar de esta Delegación la realización de horas extraordinarias, dentro del límite y condiciones legales.

5.º En las actividades a las que se fija horario superior a ocho horas, o períodos seguidos de mañana o tarde, las empresas que tengan productores deberán además someter a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo, los horarios a realizar por sus trabajadores, debiendo ajustarse a las Disposiciones Reglamentarias.

6.º Si por Convenio Colectivo se modificara alguno de los horarios señalados en la presente disposición, se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo, los mismos.

7.º Los horarios anteriores, son independientes, de la obligación por parte de las Empresas de solicitar de la Inspección de Trabajo el correspondiente cuadro-horario, de acuerdo con el artículo 16, de la Ley de Jornada Máxima legal.

8.º Todas las empresas deberán tener expuesto en sitio visible, el correspondiente cuadro-horario y calendario laboral, debidamente autorizado por la Delegación de Trabajo.

El incumplimiento de lo dispuesto en los horarios, será sancionado con el máximo rigor.

Palencia 18 de diciembre de 1974. — El Delegado de Trabajo, José González-Palacios Martínez.

4190

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de instrucción número dos de esta Ciudad y su partido, en diligencias previas número 579 de 1974, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el día 25 de diciembre actual, al salirse de la carretera el turismo matrícula 648 RY 77, se cita al conductor de dicho turismo, Gaspar Mendes, residente en Francia, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Palencia a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Jesús Seoane. 4197

### Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta localidad, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas, que bajo el número 104/74, se tramita en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, por medio de la presente se requiere a la condenada María Lourdes Ribeiro Dos Santos Almeida, de 35 años de edad, casada, obrera, hija de Francisco y María Emilia, natural de Barreiro Setubal (Portugal), que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de satisfacer la multa impuesta y costas del juicio antes referido, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada María Lourdes Ribeiro Dos Santos Almeida, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, José Fernández. 4205

## Administración Municipal

PAREDES DE NAVA

*Subasta de arrendamiento de lotes de la finca rústica "Monte Páramo"*

Habiendo quedado desierta la primera licitación de los lotes números 104, 105, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 174, 175, 176 y 189 del lado derecho de la finca rústica de bienes co-

munes de este Ayuntamiento, denominada "Monte Páramo", se anuncia SEGUNDA SUBASTA, en las mismas condiciones indicadas en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, correspondiente al día 28 de octubre de 1974, para la primera licitación y en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Las proposiciones para tomar parte en esta segunda subasta se admitirán durante los VEINTE DIAS HABILES siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma y condiciones y con arreglo al modelo que se establece en el mencionado anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las diez horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de las mismas.

Paredes de Nava 23 de diciembre de 1974. —El Alcalde (ilegible).

4188

## Anuncios particulares

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CONGOSTO DE VALDAVIA

ANUNCIO CONVOCATORIA

La Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Congosto de Valdavia; de las acequias: "Presa de Raya de Baños", "Presa el Pantano", "Presa el Pasaje", "Presa Gorgollitos", "Presa la Bardisquera", "Presa la Venta", "Presa la Veguilla", "Presa Hojascal de Arriba", "Presa Hojascal de Abajo", "Fuente el Pasaje", Fuente el Valle", "Fuente Valdepisón", "Fuente Valdevilluso", "Fuente Perayolmo" y "Fuente Hontejo",

Hace saber: Que se han confeccionado por esta Comisión los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos para las acequias arriba enumeradas y su Comunidad.

Y por ser preceptivo, para conocimiento y examen, con la antelación debida, por medio del presente anuncio, se convoca a Junta General de los partícipes usuarios de los aprovechamientos de esas aguas, a esta Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto, el día 4 de febrero de 1975, a las doce horas de ese día, para celebrar reunión en primera convocatoria, de asistir mayoría absoluta de la propiedad a que afecta y, en segunda, a la hora de las trece de ese mismo día, con los que asistieren, con la advertencia de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, con objeto ya señalado, de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos que anteriormente se nombran y Comunidad a que corresponde.

Congosto de Valdavia 17 de diciembre de 1974.—El Presidente, Jesús Vicente.

4128

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA